

Suprema Corte:

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal anuló la resolución de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, mediante la cual se había revocado la decisión del juez de instrucción de aplicar a la presente causa el trámite previsto en la ley 23.984, y reenvió las actuaciones para que se dictara un nuevo pronunciamiento a ese respecto (fs. 2/5 vta.).

A fin de que V.E. declare el derecho del imputado a que el proceso tramite de acuerdo con la ley 2372, la defensa interpuso recurso extraordinario contra lo resuelto por el *a quo* (fs. 6/16), cuya declaración de inadmisibilidad (fs. 24) motivó la presente queja (fs. 26/29).

Con posterioridad a la interposición de ese recurso federal, cumplido el reenvío ordenado por el *a quo*, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal resolvió confirmar el auto del juez de instrucción que había dispuesto la aplicación de la ley 23.984 al trámite de esta causa (fs. 35/37), resolución que, según la certificación que obra a fojas 33, ha quedado firme, al haber sido consentida por las partes.

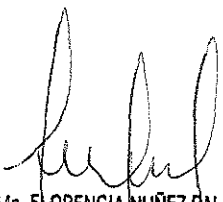
En consecuencia, dado que la Corte ha señalado reiteradamente que sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 313:1081; 320:1875, entre muchos otros), y que si la pretensión del recurrente carece de objeto actual su decisión es inoficiosa (Fallos: 253:346; 320:2603; 322:1436; 325:1428), entiendo que la cuestión planteada ha devenido abstracta.

Por todo ello, opino que corresponde desestimar la presente queja.

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


-1-
Ma. FLORENCIA NÚÑEZ PALACIOS
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación